



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL LABORAL Y PROCESAL LABORAL
(Arequipa, 16 y 17 de setiembre de 2016)

CONCLUSIONES PLENARIAS

Nº	TEMA	PREGUNTA	CONCLUSION PLENARIA
1	El despido de trabajadores públicos con contrato laboral a plazo indeterminado, declarados y repuestos mediante sentencia judicial firme vulnera el principio de cosa juzgada, en el marco de la STC N° 05057-2013-PA/TC-JUNÍN	¿En el caso del despido de un trabajador público sujeto al régimen laboral privado con contrato laboral a plazo indeterminado, cuya condición ha sido declarada mediante sentencia judicial firme y que ha sido repuesto en cumplimiento de dicha sentencia, resulta de aplicación el precedente de la STC N° 05057-2013-PA/TC-JUNÍN (Caso Huatuco)?	El Pleno acordó por MAYORIA que "No debe aplicarse el precedente Huatuco al trabajador público sujeto al régimen laboral privado con contrato laboral a plazo indeterminado, cuya condición ha sido declarada mediante sentencia judicial firme y que ha sido repuesto en cumplimiento de dicha sentencia, porque se está ante un supuesto distinto al del requisito del concurso público que exige dicho precedente y se viola el principio de la cosa juzgada"
2	Categoría en la que se debe enmarcar a los Policías Municipales y Serenazgos a efectos de determinar la vía procedimental idónea para el trámite de los conflictos jurídicos derivados de la	¿Cuál es la categoría de los policías municipales y serenos y cuál es la vía procedimental idónea para tramitar sus reclamaciones de carácter laboral?	El Pleno acordó por MAYORIA que "Los policías municipales y los serenos deben ser considerados como obreros de las municipalidades en razón a que del contenido y de la naturaleza de las labores que desarrollan, es posible apreciar que su trabajo es preponderantemente físico. La vía procedimental idónea para tramitar las

	relación laboral mantenida con la municipalidad empleadora.		pretensiones derivadas de la relación laboral debe ser conforme a la NLPT en proceso ordinario laboral o abreviado, según sea el caso”.
3	La actuación de la prueba: La forma de presentar la prueba de pago de beneficios sociales en el proceso laboral, regido por la Ley N° 29497.	¿Debe la parte demandada al contestar la demanda presentar la prueba documental de contenido económico o sobre registros diversos vinculados a pretensiones sobre pago de beneficios sociales sólo en forma física o debe presentarse en formato digital o similar y debidamente sistematizada?	El Pleno acordó por MAYORIA que " La prueba documental de contenido económico o sobre registros diversos vinculados a pretensiones sobre pago de beneficios sociales, sea como prueba ofrecida por la propia parte o en relación a la exhibicional ofrecida por la contraparte, se presenta por la parte demandada al contestar la demanda en formato digital y debidamente sistematizada y organizada en carpetas (formatos PDF y/o Excel)"
4	Legitimidad para obrar de las empresas tercerizadoras o las intermediadoras.	¿Existen razones técnicas procesales para la participación de las empresas tercerizadoras o las intermediadoras, según sea el supuesto, en los casos en los que se invoca en la demanda que la usuaria es la empresa empleadora?	El Pleno acordó por MAYORIA que "Sí existen razones técnicas procesales para la participación de las empresas tercerizadoras o intermediadoras, según sea el supuesto, en los casos en los que se invoca en la demanda que la empresa usuaria es la empleadora”.